

LEI 25 (DE 27 DE ABRIL). \*

Disposición adicional al Poder Ejecutivo de la Unión para que reinscriba en la lista militar a Anjel María Varela.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Poder Ejecutivo de la Unión para que reinscriba en la lista militar del ejército nacional al antiguo servidor Anjel María Varela, en el empleo de Coronel efectivo que antes obtenía, declarándole la antigüedad de la data de su despacho, i con derecho a percibir, desde la sancion de esta lei, la pensión que disfrutaba.

Dado en Bogotá, a veinticuatro de abril de mil ochocientos sesenta i siete—El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, Santos Acosta—El Presidente de la Cámara de Representantes, Julian Trujillo—El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Abelardo Aldana—El Secretario de la Cámara de Representantes, Rafael Pérez.

Bogotá, 27 de abril de 1867—Publíquese i ejecútese.

(L. S.)

T. C. DE MOSQUERA.

El Secretario de Guerra i Marina, V. G. DE PIÑERES.

LEI 26 (DE 29 DE ABRIL). \* *f-3751*

DECRETO autorizando al Poder Ejecutivo para costear del Tesoro público la educación artística del joven Joaquín A. Franco.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

DECRETA:

Art. 1.º Destinanse de los fondos nacionales hasta cuatro mil pesos (\$ 4,000) para la educación artística, costo de viaje, alimentos i demas gastos personales del joven Joaquín A. Franco.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo cuidará de la pronta traslación de dicho señor al punto de Europa que crea mas conveniente para el estudio de la escultura, de su colocación en un taller acreditado, i de tomar todas aquellas providencias que estime oportunas para que este favor de la Nación sea decoroso i útil para ella i para el joven a quien se hace.

Art. 3.º Terminada que sea la educación artística del señor Franco, estará en el deber de transmitir los conocimientos que adquiriera a los alumnos del Instituto nacional de Artes i Oficios de la Unión, por el término de tres años, teniendo derecho a que se lo remuneró dicho servicio en calidad de catedrático.

Dado en Bogotá, a veintiseis de abril de mil ochocientos sesenta i siete—El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, RAMON SANTODOMINGO VILA—El Presidente de la Cámara de Representantes, P. BLANCO GARCÍA—El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Abelardo Aldana—El Secretario de la Cámara de Representantes, Rafael Pérez.

Bogotá, 29 de abril de 1867—Publíquese i ejecútese.

(L. S.)

T. C. DE MOSQUERA.

El Secretario de Hacienda i Fomento, ALEJO MORALES.

LEI 27 (DE 29 DE ABRIL), \*

adicional a la de 28 de mayo de 1864, sobre fomento de varias mejoras materiales.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

DECRETA:

Art. único. Declárase comprendida entre las obras de preferente realización de que trata la lei sobre fomento de varias mejoras materiales, de 28 de mayo de 1864, la canalización i navegación por vapor del dique de Cartajena.

Dada en Bogotá, a veintiseis de abril de mil ochocientos sesenta i siete—El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, Santos Acosta—El Presidente de la Cámara de Representantes, Julian Trujillo—El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Abelardo Aldana—El Secretario de la Cámara de Representantes, Rafael Pérez.

Bogotá, 29 de abril de 1867—Publíquese i ejecútese.

(L. S.)

T. C. DE MOSQUERA.

El Secretario de Hacienda i Fomento, ALEJO MORALES.

LEI 28 (DE 29 DE ABRIL), \*\*

eliminando ciertos destinos.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo único. Suprimense las secciones nacionales creadas por el Poder Ejecutivo a virtud de la autorización conferida por la lei de 2 de marzo de 1866, la cual, por la presente, queda derogada.

Dada en Bogotá, a veintisiete de abril de mil ochocientos sesenta i siete—El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, RAMON SANTODOMINGO VILA—El Presidente de la Cámara de Representantes, Julian Trujillo—El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Abelardo Aldana—El Secretario de la Cámara de Representantes, Rafael Pérez.

Bogotá, 29 de abril de 1867—Publíquese i ejecútese.

(L. S.)

T. C. DE MOSQUERA.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, FROILAN LARGACHA.

223  
4-19

BNC. F. Caso N° 1990 en las leyes de 1867 y constitución y leyes de los Estados Unidos de América expedidas en los años de 1863 a 1875 Tomo 1° contiene las leyes de 1863 a 1870 Pag. 1875 <sup>July</sup> de Mendota Rivas.

18

C 04

3750